



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00788 00
PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANA ROSA AMAYA SANTIAGO CC 22.438.203
ANGELLY DE LAS SALAS AMAYA CC 22.464.791
DEMANDADO: JOEL ROJAS GIRALDO CC 8.688.798

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se ha vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, observa el despacho que, mediante auto de agosto 24 de 2023, el despacho se abstuvo de darle trámite a la contestación de demanda y demanda de reconvención presentadas, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte demandada para su subsanarlas, so pena de tener por no presentadas la contestación de demanda y demanda de reconvención.

Vencido el término dispuesto en el citado auto, no fue recibida la subsanación indicada, motivo por el cual se tendrán por no presentadas la contestación de demanda y demanda de reconvención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda, ni presentada demanda de reconvención, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Ejecutoriada la presente decisión, pase el expediente al Despacho para proseguir con la etapa procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ